LONGINES GRAN PREMIO LATINOAMERICANO

BASES ARGENTINA 2020.

LONGINES

LONGINES OFFICIAL PARTNER

SAN ISIDRO HIPÓDROMO

XXXVI LONGINES GRAN PREMIO LATINOAMERICANO

SEDE: Hipódromo de San Isidro - Argentina

FECHA: Sábado, 14 de marzo de 2020

CLASIFICACIÓN: Clásico Grupo I – Internacional

DISTANCIA: 2.000 metros

CARACTERÍSTICAS

a) Pista de Césped.

b) El desarrollo de la carrera será en el sentido contrario a las agujas del reloj, es decir sobre la mano izquierda.

c) La partida se dará con partidor eléctrico automático (tipo australiano).

d) Los Jockeys deberán utilizar obligatoriamente el chaleco protector y casco.

e) Las fustas son oficiales y serán facilitadas por el Hipódromo de San Isidro. No se permitirá el uso de fustas particulares.

f) No está permitido el uso de espuelas.

g) Doping Jinetes: Al inicio de la reunión hípica se realizará un sorteo entre todos los jockeys participantes en las carreras de la jornada hípica, a efectos de seleccionar 2 (dos) de ellos
para someterse al control de doping. La Comisión de Carreras podrá designar uno o más jockeys para dicho control.
Todos los jockeys se someterán a control de alcoholemia.

h) Control Doping S.P.C.: se enviarán las muestras a uno de los cinco laboratorios de referencia de IFHA de los ejemplares que ocupen los 5 primeros lugares de la carrera del Longines Gran Premio Latinoamericano.

i) Los ejemplares inscriptos en el Longines Gran Premio Latinoamericano G1 serán sometidos al control de sustancias prohibidas fuera de competencia previa a G1, también conocido como análisis precompetitivo, no menos de 8 días antes de la competencia, se procederá a realizar la extracción de sangre a todos los ejemplares que se encuentren inscriptos.

NORMAS SOBRE MEDICACIÓN

El control de la medicación se regirá por lo establecido en el Acuerdo Internacional de Cría, Carreras y Apuestas (IABRW) de IFHA en su artículo 6 (www.ifhaonline.org)

No se autoriza el uso de Fenilbutazona, Furosemida ni ninguna sustancia que sea considerada prohibida según lo establecido endicha artículo.

HERRADURAS PERMITIDAS

1. Los caballos podrán correr sin herradura, con herraduras lisas y/o de canaleta.

   En todos los casos los modelos se ajustarán a las características y medidas máximas y mínimas que establezca la Comisión de Carreras.

   Los caballos que corran sin herradura, deberán presentar el casco sin filo y sin exagerar el empalme ejecutado con el propósito de dar al pie excesiva concavidad.

2. Las herraduras que se apliquen para correr en los hipódromos oficiales, serán las de modelo oficial y confeccionadas con hierro, hierro acerado o aluminio en sus aleaciones duras.

3. El uso de herraduras patológicas o correctivas, será autorizado únicamente por La Comisión de Carreras, con intervención del Servicio Veterinario, previa revisión del caballo con la debida anticipación.

4. Están prohibidas las herraduras tipo oriental, o sus variantes, las que posean uñas, agarraderas y/o ramplones, y todas aquéllas que no se hallen dentro de las condiciones de las admitidas.

5. Las herraduras deberán estar colocadas de plano sobre el casco, sin dobladuras intermediarias de cuero o fieltro y sin exagerar el despalme del casco que debe quedar solamente emparejado.
6. Las Herraduras autorizadas en el Hipódromo de San isidro, son las de tipo convencional de carrera: herrajes lisos (sin pestañas, tacos, etc.).

CONDICIONES DE LA CARRERA:

Todo caballo de 3 años y más edad, nominados por Jockey Club o Hipódromos miembros de la OSAF y caballos extraclasificados provenientes de cualquier país, postulados de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Longines Gran Premio Latinoamericano y sujetos a aprobación de Consejo Directivo de OSAF.

En el caso de los caballos nominados, aquellos nacidos en un país distinto al del Jockey Club postulante podrán ser sólo si han corrido al menos dos (2) carreras en el país que los designa.

No podrá participar ningún caballo (Macho/Hembra) si ha resultado con doping positivo durante los 6 (seis) meses previos a la disputa del Gran Premio.

RESEÑAS Y CERTIFICADOS:

Los responsables de los equinos provenientes del exterior que concurran a competir en el Gran Premio Latinoamericano, deberán presentar en el servicio veterinario la documentación sanitaria de importación. Los mismos coordinarán para llevar sus ejemplares a efectuar la reseña y control del microchip identificatorio en la semana previa a la competencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA CABALLOS EXTRA- CLASIFICADOS:

Caballos extra-clasificados: Cualquier propietario podrá presentar a un caballo para competir en el Longines Gran Premio Latinoamericano, habiéndose cumplido los siguientes requisitos:

a. Debe remitir una carta oficial de solicitud de inscripción a la Secretaría/Gerencia de OSAF (skoremblit@osafweb.com.ar / obertoletti@osafweb.com.ar) y dirigida al Consejo Directivo indicando el nombre del SPC, con 90 días de anticipación a la fecha programada para el Gran

Premio (Fecha límite de inscripción martes 10 de diciembre de 2019 hasta las 18 hs de Argentina);

b. El Consejo Directivo de la OSAF definirá la aprobación de la solicitud dentro de los 60 días previos a la disputa del Gran Premio, quedando sujeta a la disponibilidad de gateras y teniendo prioridad los ejemplares mínimos considerados por país miembro.

c. Una vez aprobada la solicitud y para efectivizar la inscripción al Gran Premio, deberá abonarse la cuota de inscripción correspondiente con un plazo no menor a los 30 días previos a la fecha de la disputa de la prueba.

d. Se cobrará a los postulantes extra clasificados una cuota de pre-inscripción de un valor de USD1.000, que en caso de quedar ratificados se tomarán como parte de la cuota de inscripción de USD 25.000.-

e. Se reintegrará el valor de la inscripción a los postulantes ante la imposibilidad del viaje o participación del caballo en la carrera, a pesar de haber sido confirmada la inscripción, siempre y cuando el aviso permita incorporar a otro participante a la competencia que cubra la cuota a reintegrar. Dicha suma se devolverá una vez cubierto el pago del nuevo participante.

f. Los fletes y traslados del caballo, jockey, entrenador y peón estarán a cargo del propietario y los hospedajes a cargo del hipódromo organizador.

g. Un propietario que inscriba a más de 1 ejemplar como postulante extra clasificado, abonará 1 cuota de pre-inscripción por cada uno de los caballos que inscriba. Si uno de sus ejemplares queda ratificado como competidor, sólo se deducirá del valor de 1 cuota de pre- inscripción al valor total de inscripción, correspondiente al ejemplar ratificado.

PREMIOS

El Premio L.G.L.P. 2020 es de USD 150.000 más un bono OSAF de USD 350.000 distribuido de la siguiente manera:

Primer Lugar	USD 300.000
Segundo Lugar	USD 100.000
Tercer Lugar	USD 50.000
Cuarto Lugar	USD 30.000
Quinto Lugar	USD 20.000

EJEMPLARES PARTICIPANTES

El número máximo de participantes es de veinte (20) y se conformarán de la siguiente manera:

- **ARGENTINA**

  Tres (3) ejemplares, nominados por los tres hipódromos centrales de Argentina más 1 (uno) más por localía nominado por el Jockey Club Argentino:

  - Jockey Club Argentino
  - Hipódromo de la Plata
  - Hipódromo Argentino de Palermo

- **BRASIL**

  Tres (3) ejemplares, nominados por el Jockey Club Brasileiro y por el Jockey Club de Sao Paulo.

- **CHILE**

  Tres (3) ejemplares nominados por los tres hipódromos centrales de Chile.

  - Club Hípico de Santiago S.A.
  - Hipódromo Chile S.A.
  - Valparaíso Sporting Club S.A.

- **PERÚ**

  Tres (3) ejemplares, nominados por el Jockey Club del Perú.

- **URUGUAY**

  Dos (2) ejemplares, nominados por HRU SA.

Extra Clasificados

Cinco (5) ejemplares.

En ningún caso los **Jockey Clubs e Hipódromos** que no son organizadores, podrán exceder más de dos caballos por institución, a excepción de lo indicado en el Artículo 6° o que el Consejo Directivo de la OSAF, por razones fundadas, autorice la ampliación de dicho cupo.

El Jockey Club o Hipódromo organizador tendrá el derecho de tener un máximo de dos caballos adicionales, siempre y cuando los Jockey Club e Hipódromos participantes no envíen la totalidad de los caballos que les corresponden y el número de gateras lo permita, lo cual será decisión de la mesa directiva de OSAF, cancelando la misma cuota fijada en el Artículo 1°.

Partidores disponibles: Si luego de agotada la lista de extra-clasificados quedaran partidores disponibles, se podrá abrir un nuevo llamado a caballos nominados o extra-clasificados hasta 15 días antes de la fecha de la disputa de la carrera.

PESO

De acuerdo con la Escala Oficial de Pesos OSAF:

NACIMIENTO (Peso)

EDAD	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
3 AÑOS	52.5 Kgs.	56.0 Kgs.
4 AÑOS	59.0 Kgs.	60.0 Kgs.
5 AÑOS Y MÁS	60.0 Kgs.	60.0 Kgs.

Nota: Las hembras tendrán un descargo de dos (2) Kilos.

Los Jinetes participantes están obligados a usar casco y chaleco protector cuyo peso no será tomado en cuenta en la ratificación de peso.

REGLAMENTACIÓN

- La carrera se regirá en todos sus aspectos por el Reglamento Único de Carreras del Hipódromo de San Isidro
- Los ejemplares inscriptos en el Longines Gran Premio Latinoamericano G1 serán sometidos al control de sustancias prohibidas fuera de competencia previa a G1, también conocido como análisis precompetitivo, no menos de 8 días antes de la competencia, se procederá a realizar la extracción de sangre a todos los ejemplares que se encuentren inscriptos.
- Se procederá a la extracción de fluidos (sangre/plasma y orina) a los ejemplares ubicados en los cinco (5) primeros lugares, para su respectivo análisis de doping que se realizará en uno de los 5 Laboratorios de referencia de IFHA

CIERRE INSCRIPCIONES Y RATIFICACIONES INTERNACIONALES

- Las inscripciones para los caballos extranjeros, se recibirán el 24 de febrero de 2020, hasta las 12:00 horas de la República Argentina.
- Las ratificaciones de estas inscripciones serán el día 2 de marzo de 2020.

PAGO DE PREMIOS

- Los premios serán pagos directamente por el Hipódromo de San Isidro, por cuenta y orden de OSAF, una vez conocido el resultado de los exámenes de control antidoping, a la cuenta de los propietarios que obtuvieran posición rentada.

IMPUESTOS

- De acuerdo a la Legislación Tributaria vigente.
- Actualmente no existe tributo sobre el premio al Propietario de caballos de carrera. Si el propietario del ejemplar es una Sociedad Comercial, corresponde practicar una retención del 31,50% con carácter de pago único y definitivo. Se aplicará el 24,50% de descuento en

concepto de Impuesto a las Ganancias, a los profesionales (entrenador, jockey) y personal de caballeriza.

ESTADIA DE LOS EJEMPLARES EXTRANJEROS

- Los caballos extranjeros participantes serán alojados en el Centro de Entrenamiento del Hipódromo de San Isidro.
- El traslado de los caballos desde el aeropuerto internacional de Ezeiza al Centro de Entrenamiento del Hipódromo y viceversa, serán de cargo del hipódromo organizador.

FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL HIPÓDROMO DE SAN ISIDRO

a) Traslado y estadía del Entrenador (Preparador) y Jockey (máximo 5 noches).
b) 100% del transporte aéreo de los ejemplares desde su país de origen hasta el Hipódromo de San Isidro y su regreso (50% OSAF y 50% Hipódromo de San Isidro
c) Traslado y estadía del peón (cuidador) en la Centro de Entrenamiento Alimentación (desayuno, almuerzo y cena).
d) Alojamiento de los ejemplares en el Centro de Entrenamiento, en boxes debidamente acondicionados con forraje y ración por cuenta del Hipódromo de San Isidro.
e) Disponibilidad de cancha en horarios matinales (de 05:00 hs. a 06:00 hs.) para todos los participantes extranjeros.
f) Atención Veterinaria y herraje permanente.

OTROS GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Los mismos serán de cargo del propietario, como así también los seguros que amparen a vareadores y caballos en tránsito.

EL Hipódromo de San Isidro, no se responsabilizará por los gastos realizados en el país de origen, por trámites de exportación e importación de los S.P.C. participantes en el Longines Gran Premio Latinoamericano.

EXIGENCIAS SANITARIAS (ADJUNTO FINAL DOCUMENTO)

EL Hipódromo de San Isidro ha tomado contacto con las autoridades del SENASA, con el objeto de facilitar el ingreso de los ejemplares participantes en el clásico LONGINES GRAN PREMIO LATINOAMERICANO.

SEGUNDO CLÁSICO INTERNACIONAL: LONGINES CUP RICARDO EZEQUIEL Y EZEQUIEL M. FERNANDEZ GUERRICO (G2)

Por cuarto año consecutivo, la OSAF y LONGINES apoyan la jornada internacional del LGPL con la disputa de un segundo clásico de Grupo, con el objetivo de incentivar la participación en esta jornada internacional de la mayor cantidad posible de ejemplares de otros países, de acuerdo a la línea estratégica en la que OSAF viene trabajando para incentivar la movilidad de los S.P.C. en la región.

Para ello, la LONGINES CUP es una carrera de Grupo reservada para ejemplares de otras características y que compiten en otra distancia. En este caso, se trata de un Clásico Peso de Reglamento - Grupo II, para hembras 3 años y más, en distancia de 1.600 metros- Pista de Césped; Premio: Longines Cup Ricardo Ezequiel y Ezequiel M. Fernandez Guerrico G2

PESO

De acuerdo con la escala oficial de pesos OSAF.

NACIMIENTO (Peso)

EDAD	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
3 AÑOS	53.0 Kgs.	56.5 Kgs.
4 AÑOS	59.5 Kgs.	60.0 Kgs.
5 AÑOS Y MÁS	60.0 Kgs.	60.0 Kgs.

PREMIOS

- Bolsa de premios aproximadamente de USD 70.000 (incluye bono OSAF de USD 54.000)
- **El valor de la entrada se establece en el 2% de la bolsa**
- **La mitad de los partidores para esta carrera está reservada como cupo para competidores provenientes de fuera de Argentina**.
- **Se aplicarán las mismas políticas de control de doping que en el Longines Gran Premio Americano**

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Para la inscripción de los ejemplares extranjeros, se deberán remitir las siguientes informaciones oficializadas por la entidad Hípica correspondiente al país de origen.

1. Nombre del Ejemplar.
2. Nombre y apellido del Entrenador
3. Nombre y apellido del Jockey
4. Nombre y apellido del Vareador o Peón
5. Nombre del Stud o Caballeriza
6. Colores y diseño de la chaquetilla y gorra
7. Filiación completa del ejemplar a inscribirse (padre, madre, abuelo materno, fecha de nacimiento, pelaje, Criador, etc.)
8. Certificado de exportación extendido por el Stud Book correpondiente, debidamente legalizado
9. Pedigree tabulado hasta 4ª Generación y certificado de sus performances, debidamente legalizado
10. Factura proforma y reseña del ejemplar.
11. Certificado de salud del ejemplar.
12. Certificación por parte de los hipódromos miembros de la OSAF acerca de que tanto el ejemplar nominado como el jockey y el entrenador se encuentran libres de sanciones.-

DOCUMENTOS PARA INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS A LA REP. ARGENTINA

Para los trámites aduaneros en Argentina los caballos deben llegar consignados al Centro de Entrenamiento del Hipódromo de San Isidro, dirección: Diego Carman 22 – San Isidro- Buenos Aires – República Argentina, acompañados de:

1. Factura comercial indicando valor nominal
2. La factura debe obligatoriamente contener la siguiente expresión **"ejemplar destinado exclusivamente a participar en competencias internacionales en el país".**
3. Certificado de exportación por duplicado u original y copia fotostática del registro en el Stud Book
4. Pedigree y performances
5. Certificado sanitario oficial (ver anexo)

Esta documentación y el Certificado Sanitario, deberán estar eb Buenos Aires **AL MENOS 15 DÍAS** antes de enviar los S.P.C. participantes.

CERTIFICADOS QUE DEBEN SER ENVIADOS DIRECTAMENTE POR EL STUD BOOK DEL PAÍS DE ORIGEN, AL STUD BOOK DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

- Certificado de Exportación y pasaporte
- Certificado de Campaña.
- Certificado de Pedigree.
- ADN

DATOS STUD BOOK DE ARGENTINA

JEFE STUD BOOK ARGENTINO:	SR. NESTOR AGUERO
DIRECCIÓN:	CERRITO 1446 3º PISO C.A.B.A.
TELÉFONOS:	(54) 11-4815-0022
E-MAIL:	naguero@studbook.org.ar

COORDINACIÓN - CONTACTOS

Las Consultas sobre este Gran premio a disputarse en el Hipódromo de San Isidro, serán atendidas por:

JEFE DE CARRERAS **SR. SANTIAGO PUNOS**
TELÉFONOS: (54) 9 11 4743-4012/16 Int. 1341
(54) 9 11 152817-5880
E-MAIL: spunos@jockeyclub.com.ar
DIRECCIÓN: Av. Bernabé Márquez N° 700 – San Isidro (1642) Buenos Aires - Argentina
SITIO INTERNET: www.hipodromosanisidro.com

SEGUNDO JEFE DE CARRERAS **SR. CRISTIAN DANIEL MAZZEO**
TELÉFONOS: (54) 9 11 4743-4012/16 Int. 1210
(54) 9 11 153022-0069
E-MAIL: cmazzeo@jockeyclub.com.ar
DIRECCIÓN: Av. Bernabé Márquez N° 700 – San Isidro (1642) Buenos Aires - Argentina
SITIO INTERNET: www.hipodromosanisidro.com

HANDICAPPER **SR. MIGUEL ANGEL RAMÓN CARERI**
TELÉFONOS: (54) 9 11 4743-4012/16 Int. 1302
(54) 9 11 156093-7502
E-MAIL: mcareri@jockeyclub.com.ar
DIRECCIÓN: Av. Bernabé Márquez N° 700 – San Isidro (1642) Buenos Aires - Argentina
SITIO INTERNET: www.hipodromosanisidro.com

JEFE SERVICIO VETERINARIO **DR. ALBERTO COSTA**
TELÉFONO: (54) 9-11-154435-3004
E-MAIL: acosta@jockeyclub.com.ar
DIRECCIÓN: Diego Carman 22 – San Isidro (1642) Buenos Aires Argentina

JEFA EVENTOS **SRA. GISELLA IRIGOITIA**
TELÉFONOS: (54) 9 11 4743-4012/196 Int. 1337
(54) 9-11-153597-9550
E-MAIL: girigoitia@jockeyclub.com.ar
DIRECCIÓN: Av. Bernabé Márquez N° 700 – San Isidro (1642) Buenos Aires - Argentina

XXXVI LONGINES GRAN PREMIO LATINOAMERICANO

PREINSCRIPCIÓN

EJEMPLAR _____ NACIONALIDAD_____

SEXO _____ PELAJE _____ FECHA NACIMIENTO ____/____/_____

PADRE _____ MADRE _____

ABUELO MATERNO _____

PROPIETARIO STUD _____

STUD _____

COLORES CHAQUETILLA Y GORRAS _____

CRIADOR _____

PREPARADOR _____

DOC. IDENTIDAD _____

JINETE _____

DOC. IDENTIDAD _____

CUIDADOR _____

DOC. IDENTIDAD _____

CONTACTO CON EL PREPARADOR (ENTRENADOR)

TELÉFONOS	
E-MAIL	
SECRETARIA CARRERAS	
EXPORTADOR	

DISEÑO DE CHAQUETILLA

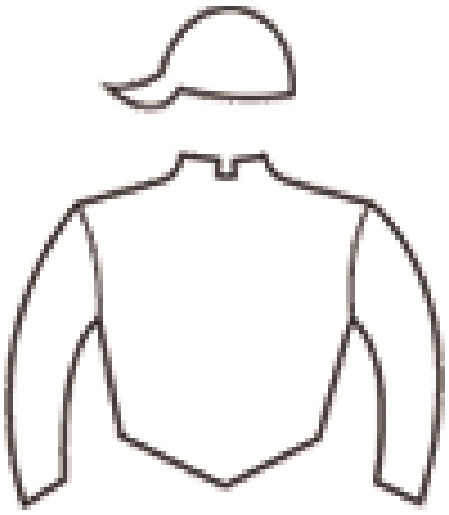

STUD (CABALLERIZA): _____

DETALLE Y RESEÑA DE SUS COLORES:_____

_____

__

_____

CLÁSICO INTERNACIONAL LONGINES CUP

MODELO DEL FORMULARIO A ENVIAR POR EJEMPLAR

NOMBRE DEL EJEMPLAR		
FECHA DE NACIMIENTO		
PAIS		
SEXO		
PELAJE		
PADRE		
MADRE		
CRIADOR		
STUD - CABALLERIZA		
CAMPAÑA	**CARRERAS CORRIDAS**	**CARRERAS GANADAS**
PREPARADOR (ENTRENADOR)		
CUIDADOR (PEON)		
JOCKEY		

CONTACTO CON EL PREPARADOR (ENTRENADOR)

TELÉFONOS	
E-MAIL	
SECRETARIA CARRERAS	
EXPORTADOR	

DISEÑO DE CHAQUETILLA

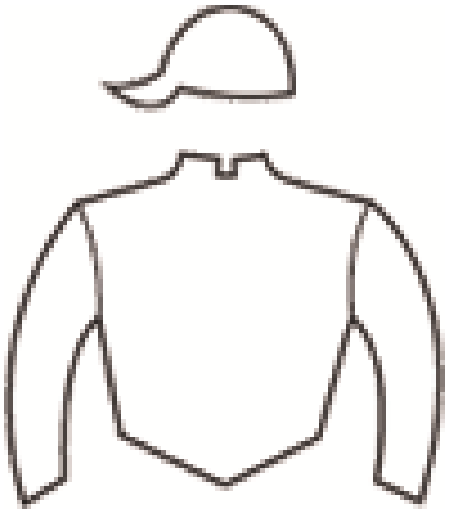

STUD (CABALLERIZA):
_____

DETALLE Y RESEÑA DE SUS COLORES:_____
_____
_____
_____
____

MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/18

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ÉQUIDOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 21/07, 22/07 y 24/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 21/07, 22/07 y 24/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones GMC Nº 21/07 y 22/07 fueron aprobados los requisitos zoosanitarios para la importación temporal de équidos de terceros países y entre los Estados Partes.

Que dichas normas fueron modificadas por la Resolución GMC Nº 53/10.

Que por la Resolución GMC Nº 24/10 fueron aprobados los requisitos zoosanitarios de los Estados Partes para el retorno de équidos exportados para participar en eventos sin finalidad reproductiva.

Que las directrices internacionales vigentes para los movimientos temporales de équidos permiten la elaboración de requisitos zoosanitarios únicos.

Que la armonización de los requisitos zoosanitarios del MERCOSUR elimina los obstáculos que se generan por las diferencias de las regulaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos indicados, de acuerdo con las recientes modificaciones de las normas internacionales de referencia de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Partes para la importación temporal de équidos" que constan como Anexo I, el Modelo de Certificado Veterinario Internacional (CVI) que consta como Anexo II, así como el Modelo de Certificado Adicional para el retorno de équidos que consta como Anexo III, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La importación temporal comprende el movimiento internacional de équidos para participar en evento(s) en un único establecimiento bajo supervisión oficial, con fines no reproductivos, por un período de permanencia y condiciones operativas definidos y aprobados por el Estado Parte importador.

En el ámbito de esta importación temporal, cada Estado Parte podrá evaluar la participación en evento(s) en otro(s) establecimiento(s), siempre que esto sea previamente comunicado al Estado Parte importador y aprobado por el mismo, lo que deberá constar en la Autorización de Importación.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC N° 21/07, 22/07 y 24/10.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 20/X/2018.

CVII GMC - Asunción, 19/IV/18.

ANEXO I

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTES PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIDOS

CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 1 - Toda importación de équidos deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional (CVI), emitido por la Autoridad Veterinaria del país exportador que certifique el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios que constan en la presente Resolución.

1.1. El modelo de CVI deberá ser previamente acordado entre el país exportador y el Estado Parte importador y de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 2 - El CVI tendrá una validez de diez (10) días a partir de la fecha de su emisión para el ingreso al Estado Parte importador.

Art. 3 - Los exámenes de diagnóstico requeridos deberán ser realizados en laboratorios oficiales, acreditados o reconocidos por la Autoridad Veterinaria del país exportador.

3.1. Estos tendrán una validez de treinta (30) días a partir de la toma de muestra, excepto para aquellas enfermedades en las cuales se determine un período específico diferente, siempre que los équidos permanezcan bajo supervisión oficial y no entren en contacto con équidos de condición sanitaria inferior.

3.2. Estos exámenes deberán ser realizados de acuerdo con el Manual de Pruebas Diagnósticas y Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Art. 4 - Los équidos deberán ser identificados por medio de reseñas emitidas por el Veterinario Oficial del país exportador.

4.1. En caso de que sean presentados documentos como Pasaporte Equino u otra documentación equivalente, emitidos por entidades reconocidas y debidamente endosados por la Autoridad Veterinaria del país correspondiente, podrá ser aceptada la reseña que conste en estos documentos.

4.2 En este caso, la referencia del documento deberá constar en el CVI que acompañe la exportación.

4.3. Cualquier otra identificación individual, tales como tatuaje o microchip, también deberá constar en el CVI.

Art. 5 - El país exportador o zona o compartimento del país exportador que cumple con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre de la OIE para ser considerado oficialmente libre y obtenga el reconocimiento del Estado Parte

importador para alguna de las enfermedades para las que se requieren pruebas o vacunaciones, estará exento de la realización de las mismas, así como, exento de la certificación de establecimientos libres.

5.1. En este caso, la certificación de país, zona o compartimento libre de las enfermedades en cuestión deberá ser incluida en el CVI.

5.2. En el caso de enfermedades para las cuales la OIE, no emite reconocimiento oficial de país o zona libre, el Estado Parte importador podrá solicitar información adicional para el reconocimiento de dicha condición sanitaria del país exportador.

Art. 6 - El Estado Parte importador que cumpla con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre de la OIE para ser considerado oficialmente libre, o posea un programa oficial de prevención, control o erradicación para cualquier enfermedad, se reserva el derecho de requerir medidas de mitigación adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad al país.

Art. 7 - Podrán ser acordados entre el Estado Parte importador y el país exportador otros procedimientos sanitarios que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación.

Art. 8 - En caso de condiciones sanitarias particulares, en que sea necesaria alguna identificación especial de los équidos, cada Estado Parte podrá establecer, de acuerdo a su reglamentación interna vigente, condiciones específicas para dicha finalidad (tatuaje, microchip, entre otras). Esta condición deberá ser puesta en conocimiento previo del país exportador.

Art. 9 - El Estado Parte importador exigirá al propietario, veterinario responsable o representante legal de la importación de los animales, una declaración jurada en la cual conste que los animales importados en forma temporal no serán utilizados para fines reproductivos.

CAPÍTULO II
INFORMACIONES ZOOSANITARIAS

Art. 10 - Las enfermedades citadas en el presente Capítulo deberán ser de notificación obligatoria en el país exportador.

Art. 11 - Los équidos a ser exportados deberán haber permanecido en el país exportador por lo menos cuarenta (40) días inmediatamente previos al embarque. En caso de animales importados, deberán cumplir con las exigencias sanitarias que constan en los Artículos 14 y 15 del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 12 - Los équidos deberán ser procedentes de establecimientos que no fueron sometidos a restricciones sanitarias durante los últimos noventa (90) días previos al embarque.

Art. 13 - Los équidos deberán ser aislados en un local aprobado en el país exportador, con supervisión de la Autoridad Veterinaria, por un período mínimo de catorce (14) días.

13.1. Cuando fueran requeridas pruebas diagnósticas o actividades cuarentenarias que demanden un periodo de realización mayor de catorce (14) días, la cuarentena deberá ser extendida por el tiempo necesario establecido por la metodología de la prueba o por la actividad correspondiente.

Art. 14 - Con relación a Peste Equina:

14.1. Los équidos deberán permanecer por lo menos cuarenta (40) días previos al embarque en un país reconocido como libre por la OIE o que se declara libre de la enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador, y

14.2. Los équidos no deberán haber sido vacunados contra la enfermedad.

Art. 15 - Con relación a Encefalomielitis Equina Venezolana (EEV):

15.1. Los équidos deberán ser procedentes de un país que se declara libre de la enfermedad de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador, o

15.2. En caso de proceder de países no libres de la enfermedad:

15.2.1. Cuando estén vacunados, los équidos:

15.2.1.1. Deberán estar inmunizados con vacuna inactivada, por lo menos sesenta (60) días y no más de ciento ochenta (180) días previos al embarque, y

15.2.1.2. Deberán permanecer aislados en el país exportador, bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, durante los veintiún (21) días previos al embarque, protegidos contra vectores y clínicamente sanos durante este periodo, y

15.2.1.3. En caso de presentar un aumento de temperatura, tomada a diario, deberán ser sometidos a una prueba diagnóstica, en sangre, para el aislamiento eventual del virus, con resultado negativo.

15.2.2. Cuando no estén vacunados, los équidos:

15.2.2.1 Deberán permanecer aislados en el país exportador, bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, durante los veintiún (21) días previos al embarque, protegidos contra vectores y clínicamente sanos durante ese período, y

15.2.2.2. Deberán ser sometidos a dos (2) pruebas de Inhibición de la Hemoaglutinación para la enfermedad, en muestras pareadas, efectuadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días entre ellas, siendo la segunda muestra tomada dentro de los siete (7) días previos al embarque, con resultados negativos o con títulos estables o decrecientes, y

15.2.2.3. Deberán estar protegidos contra vectores durante el transporte desde el establecimiento de origen al lugar de aislamiento y hasta el momento de embarque.

Art. 16 - Con relación a Muermo:

16.1. Los équidos deberán ser procedentes de un país que se declara libre de la enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador, o

16.2. En caso de proceder de un país no libre de la enfermedad, los équidos deberán haber permanecido durante los últimos seis (6) meses previos al embarque en establecimientos, incluyendo lugares de eventos, en los que no fueron reportados oficialmente ningún caso de Muermo y deberán ser sometidos a una prueba de Fijación de Complemento (FC), con resultado negativo, dentro de los catorce (14) días previos a su embarque u otra técnica acordada entre el Estado Parte importador y el país exportador.

Art. 17 - Con relación a Anemia Infecciosa Equina (AIE), los équidos deberán resultar negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (Test de Coggins) en una muestra de sangre tomada durante el periodo de aislamiento.

Art. 18 - Con relación a Arteritis Viral Equina (AVE):

18.1. El país exportador deberá ser libre de la enfermedad y esa condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador, o,

18.2. Los équidos deberán ser sometidos a una prueba de Virusneutralización (VN) efectuada una única vez en los veintiún (21) días previos al embarque, con resultado negativo, o a partir de dos (2) muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días dentro de los veintiocho (28) días previos al embarque y con título de anticuerpos estables o decrecientes, o

18.3. Los équidos deberán haber sido vacunados periódicamente y conforme a las recomendaciones del fabricante de la vacuna, o

18.4. Los équidos deberán permanecer aislados durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque y, durante este periodo, no deberán haber manifestado signos clínicos de la enfermedad.

Art. 19 - Con relación a Influenza Equina, los équidos deberán estar vacunados contra la enfermedad en el periodo de veintiún (21) a noventa (90) días anteriores al embarque y no deberán manifestar signos clínicos durante el periodo de aislamiento.

Art. 20 - Durante el periodo de aislamiento los équidos deberán ser sometidos a tratamientos contra parásitos internos y externos con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador y en el CVI deberán constar el principio activo del producto y la fecha del tratamiento.

6

Art. 21 - Los équidos deberán ser transportados directamente del lugar de aislamiento hasta el lugar de embarque en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y desinsectados con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador y no deberán mantener contacto con animales de condición sanitaria inferior o desconocida.

Art. 22 - Los utensilios y materiales que acompañan a los équidos deberán estar desinfectados y desinsectados con productos comprobadamente eficaces y aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

Art. 23 - Los équidos deberán ser examinados en el momento del embarque, no presentando signos clínicos de enfermedades trasmisibles, sin heridas abiertas y sin parásitos externos.

CAPÍTULO III
RETORNO DE LOS EQUIDOS

Art. 24 - En caso de retorno a un Estado Parte de équidos que participaron en evento(s) en otro Estado Parte o terceros países, las siguientes condiciones se deberán ser cumplidas:

24.1. El(los) evento(s) deberá(n) estar bajo la supervisión de la Autoridad Veterinaria.

24.2. El CVI de exportación emitido por el Estado Parte exportador tendrá una validez de cuarenta (40) días desde la fecha de su emisión para ser utilizado para el retorno de los animales, siempre que sea emitida una certificación adicional, de acuerdo con lo establecido en la Anexo III de la presente Resolución, firmada por la Autoridad Veterinaria del país donde ocurrió el(los) evento(s), y donde conste:

24.2.1. Que los animales fueron mantenidos en condiciones de aislamiento y que ningún evento sanitario ocurrió en el(los) animal(es) en cuestión, no estuvieron en contacto con animales de condición sanitaria inferior y no fueron utilizados en ninguna actividad reproductiva.

24.2.2. Que en el establecimiento del (de los) evento(s) no fueron reportados oficialmente casos de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que afectan a los équidos durante los últimos noventa (90) días anteriores al retorno.

24.2.3. Que los équidos fueron transportados directamente del lugar del (de los) evento(s) hasta el punto de salida del país, en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y desinsectados, con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

24.2.4. Que los équidos recibieron tratamiento contra parásitos internos y externos entre las setenta y dos (72) y las veinticuatro (24) horas que antecedieron al embarque de retorno. Están exentos del tratamiento los animales que retornen dentro del período de diez (10) días posteriores al ingreso al país del(los) evento(s).

24.2.5. Que los animales no fueron vacunados durante su participación en el(los) evento(s) con la excepción de la revacunación de aquellas incluidas en el CVI emitido por el Estado Parte exportador.

24.2.6. Que los utensilios y materiales que acompañan a los animales fueron desinfectados y desinsectados con productos comprobadamente eficaces y aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

Art. 25 - En el caso de équidos que participaron en evento(s) en un Estado Parte y retornan a un tercer país, el CVI de retorno deberá ser elaborado de acuerdo con los requisitos del país de destino.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Art. 26 - El no cumplimiento de los términos de la presente Resolución permitirá a la Autoridad Veterinaria del Estado Parte importador adoptar las medidas correspondientes, de acuerdo con las normativas vigentes en cada Estado Parte.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL DE ÉQUIDOS A LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Certificado N° _____ (repetir en todas las páginas) Nº de páginas:_____

Fecha de emisión_____/_____/_____

País Exportador:	
Autoridad Veterinaria	
Número de Autorización de Importación	

I. Identificación de los animales

Nº de Orden	Identificación (Nombre o Número)	Raza	Sexo	Pelaje	Nº de Pasaporte o equivalente

Nota: Anexar reseñas de identificación individual de los animales o pasaporte equino

II. Origen de los animales

Nombre del Exportador:	
Dirección:	
Nombre del Establecimiento de Origen/Procedencia:	
Dirección:	
Lugar de egreso:	
País de tránsito (si corresponde):	

III. Destino de los animales

Nombre del Importador:	
Dirección:	
Medio de transporte:	

IV. Informaciones Sanitarias

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que:

1. Las enfermedades citadas en el presente certificado son de notificación obligatoria en el país exportador.

2. Los équidos exportados permanecieron en el país exportador por lo menos cuarenta (40) días inmediatamente previos al embarque. En caso de animales importados, cumplieron con las exigencias sanitarias que constan en los puntos 5 y 6 del presente certificado.

9

3. Los équidos proceden de establecimientos que no fueron sometidos a restricciones sanitarias durante los últimos noventa (90) días previos al embarque.

4. Los équidos fueron aislados en un local aprobado en el país exportador bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, por un período mínimo de catorce (14) días.

5. Con relación a Peste Equina: *(tachar lo que no corresponda)*

5.1. Los équidos permanecieron por lo menos cuarenta (40) días previos al embarque en:

5.1.1. Un país reconocido como libre por la OIE,

o

5.1.2. Un país que se declara libre de la enfermedad de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE y esa condición es reconocida por el Estado Parte importador; y

5.2. Los équidos no fueron vacunados contra la enfermedad.

6. Con relación a Encefalomielitis Equina Venezolana (EEV): (tachar lo que no corresponda)

6.1. Los équidos proceden de un país que se declara libre de la enfermedad de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, y esa condición es reconocida por el Estado Parte importador; o

6.2. Los équidos proceden de un país no libre de la enfermedad; y

6.2.1. Fueron vacunados con vacuna inactivada, por lo menos sesenta (60) días y no más de ciento ochenta (180) días previos al embarque y permanecieron aislados en el país exportador, bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, durante los veintiún (21) días previos al embarque, protegidos contra vectores, estando clínicamente sanos durante este periodo.

Nombre del producto	Laboratorio	Número de serie	Fecha

6.2.2. En caso de haber presentado un aumento de temperatura (tomada a diario) fueron sometidos a una prueba diagnóstica, en sangre, para el aislamiento eventual del virus, con resultado negativo.

Prueba	Fecha

o

6.2.3. No fueron vacunados, y permanecieron aislados en el país exportador, bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, durante los veintiún (21) días previos al embarque, protegidos contra vectores, estando clínicamente sanos durante ese período;

y

6.2.3.1. Fueron sometidos a dos (2) pruebas de Inhibición de la hemoaglutinación para la enfermedad, sobre muestras pareadas, efectuadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días entre ellas, siendo la segunda muestra tomada dentro de los siete (7) días previos al embarque con resultados negativos o con títulos estables o decrecientes,

Prueba	Fecha	Resultado 1	Fecha	Resultado 2
Inhibición de la hemoaglutinación				

y

6.2.3.2. Fueron protegidos contra vectores durante el transporte del establecimiento de origen al lugar de aislamiento y hasta el momento del embarque.

7. Con relación a Muermo: (*tachar lo que no corresponde*)

7.1 Los équidos proceden de un país que se declara libre de la enfermedad, de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE, y esta condición es reconocida por el Estado Parte importador; o

7.2 Los équidos proceden de un país no libre de la enfermedad, y

7.2.1 Permanecieron durante los últimos seis (6) meses previos al embarque en establecimientos, incluidos lugares de eventos, en los que no fue reportado oficialmente ningún caso de Muermo, y

7.2.2 Fueron sometidos a la siguiente prueba diagnóstica, con resultado negativo, realizada dentro de los catorce (14) días previos a su embarque.

Prueba	Fecha

8. Con relación a Anemia Infecciosa Equina (AIE), los équidos resultaron negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (Test de Coggins) en una muestra de sangre tomada durante el periodo de aislamiento.

Prueba	Fecha
Inmunodifusión en Gel de Agar (Test de Coggins)	

9. Con relación a Arteritis Viral Equina (AVE): (tachar lo que no corresponde)

9.1. El país exportador es libre de la enfermedad y esa condición es reconocida por el Estado Parte importador; o,

9.2. Los équidos fueron sometidos a una prueba de Virusneutralización (VN) efectuada una sola vez en los veintiún (21) días previos al embarque con resultado negativo o a partir de dos (2) muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días dentro de los veintiocho (28) días previos al embarque y con título de anticuerpos estables o decrecientes;

Prueba	Fecha	Resultado 1	Fecha	Resultado 2
Virusneutralización				

o

9.3. Los équidos fueron vacunados periódicamente, conforme a las recomendaciones del fabricante;

Nombre del producto	Laboratorio	Tipo de Vacuna/ Nº de serie	Fecha

o

9.4. Los équidos permanecieron aislados durante los veintiocho (28) días previos al embarque y, durante ese periodo, no manifestaron signos clínicos de la enfermedad.

10. Con relación a Influenza Equina, los équidos fueron vacunados contra la enfermedad en el periodo de veintiún (21) a noventa (90) días previos al embarque y no manifestaron signos clínicos durante el periodo de aislamiento.

Nombre del producto	Laboratorio	Tipo de Vacuna/N° Serie	Fecha

11. Durante el periodo de aislamiento los équidos fueron sometidos a tratamientos contra parásitos internos y externos con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

	Principio activo	Fecha
Parásitos internos		
Parásitos externos		

12. Los équidos fueron transportados directamente del lugar de aislamiento hasta el lugar de embarque en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y desinsectados, con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador y no mantuvieron contacto con animales de condición sanitaria inferior o desconocida.

13. Los utensilios y materiales que acompañan a los équidos fueron desinfectados y desinsectados con productos comprobadamente eficaces y registrados por la Autoridad competente del país exportador.

Lugar y fecha de Emisión: _____ _____

Nombre y Firma del Veterinario Oficial: _____

Sello de la Autoridad Veterinaria: _____

V. Embarque de los animales

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que los équidos fueron examinados en el momento de embarque y no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles, y no fueron encontradas heridas abiertas ni parásitos externos.

Lugar de Embarque:		Fecha:	
Medio de transporte:			
Identificación del medio de transporte:			
Número del Precinto:			

El CVI tendrá una validez de diez (10) días a partir de la fecha de su emisión para el ingreso al Estado Parte importador.

Lugar y Fecha de emisión: _____, _____/_____/_____

Nombre y Firma del Veterinario Oficial: _____

Sello de la Autoridad Veterinaria

RESEÑA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS EQUINOS

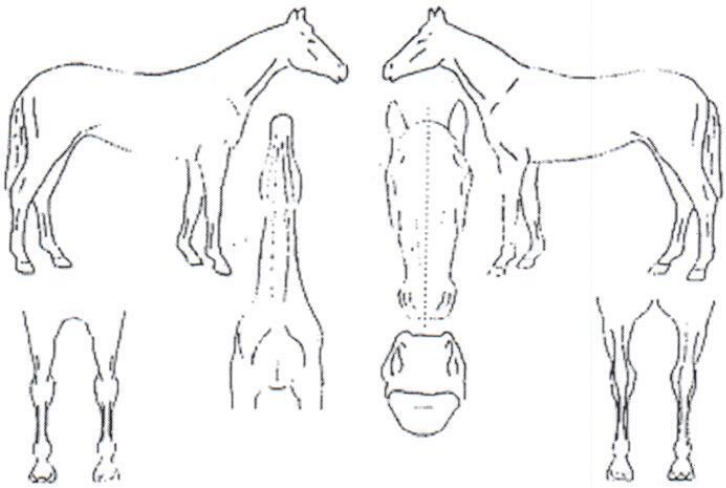

Nombre:

Raza:

Sexo:

Edad:

Pelaje:

Observaciones:

Lugar:_____Fecha:_____/_____/_____

Nombre y Firma del Veterinario Oficial:_____

Sello de la Autoridad Veterinaria:_____

13

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO ADICIONAL PARA RETORNO A LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR DE EQUIDOS EXPORTADOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS SIN FINALIDAD REPRODUCTIVA

Certificado N° _____ Nº de páginas:_____

Fecha de emisión_____/_____/_____

Este certificado adicional acompaña al Nº de Certificado(CVI) de ingreso. Nº _____ *

*El CVI emitido por el Estado Parte exportador tendrá una validez para el retorno de hasta cuarenta (40) días a partir de la fecha de su emisión acompañando a este Certificado Adicional.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Nº de orden	Identificación (Nombre y Número)	Raza	Sexo	Pelaje	Nº de Pasaporte o equivalente

II. PROCEDENCIA

País de Procedencia:

Nombre del Establecimiento de procedencia:

Nombre del exportador:

Dirección del Exportador:

Lugar de egreso: Fecha:

III. DESTINO

Estado Parte de Destino:

País de Tránsito (si corresponde):

Nombre del Importador:

Dirección del Importador:

IV. INFORMACIONES SANITARIAS

El Veterinario Oficial abajo firmante certifica que:

1. El(los) evento(s) estuvieron bajo la supervisión de la Autoridad Veterinaria.

2. Los animales fueron mantenidos en condiciones de aislamiento y ningún evento sanitario ocurrió en el(los) animal(es) en cuestión, no estuvieron en contacto con animales de condición sanitaria inferior y no fueron utilizados en ninguna actividad reproductiva.

3. En el establecimiento del (de los) evento(s) no fueron reportados oficialmente casos de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que afectan a los équidos durante los últimos noventa (90) días anteriores al retorno.

4. Los équidos no presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de enfermedades.

5. Los équidos recibieron tratamiento contra parásitos internos y externos entre las setenta y dos (72) y las veinticuatro (24) horas que antecedieron al embarque de retorno.

	Principio activo	Fecha
Internos		
Externos		

Nota: Están exentos del tratamiento los animales que retornen dentro del período de diez (10) días posteriores al ingreso al país del(los) evento(s).

6. Los équidos fueron transportados directamente del lugar del (de los) evento(s) hasta el puerto de salida en el país, en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y desinsectados, con productos aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

7. Los utensilios y materiales que acompañan a los animales fueron desinfectados y desinsectados con productos comprobadamente eficaces y aprobados por la Autoridad competente del país exportador.

Local de emisión: _____

Fecha de embarque: _____

Nombre y Firma del Veterinario Oficial: _____

Sello del Veterinario Oficial: _____

15